

REGLAMENTO GENERAL DE ACCIÓN SOCIAL

ÍNDICE

Introducción	3
Ámbito de aplicación	5
Financiación	7
Solicitantes	9
Solicitudes	10
Comisión de Acción Social	12
Programas y actividades	16
Evaluación, concesión y resolución	18

INTRODUCCIÓN

La Acción Social debe definirse positivamente como el conjunto de actividades encaminadas a la consecución de un sistema general de Bienestar Social, entendido como un valor social que persigue la disponibilidad en función de los/as empleados/as públicos/as de aquellos medios que se estimen precisos para satisfacer las demandas comúnmente aceptadas como necesidades, siempre que no se encuentren recogidas dentro de los diferentes sistemas mutualistas o de Seguridad Social y, entendiendo como objetivo fundamental el carácter COMPENSATORIO de los planes que se proponen.

No podrán considerarse programas de ayudas aquellos que tienen como objetivos los siguientes:

- Seguros de accidentes, vida, etc., derivados del carácter profesional.
- Formación interesada por la Administración para mejorar el servicio y que sean pues, en interés de la propia Universidad.

Se deben introducir elementos que contribuyan a racionalizar los procedimientos de adjudicación de las diversas modalidades de ayuda. Para ello se procurará una mayor dotación de recursos humanos y de medios técnicos en los Servicios de Acción Social.

Las partidas económicas deberán ser presupuestadas y aplicadas en cada ejercicio económico.

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Los criterios generales de este Plan serán de aplicación al ámbito de la Universidad de Jaén.

Artículo 2.- En cuanto a la aplicación funcional, ésta será indistinta para todos/as los/as trabajadores/as que perciban sus retribuciones con cargo al Capítulo I del Presupuesto de la Universidad de Jaén.

Artículo 3.- Podrán participar en los Programas de Acción Social y beneficiarse de tales ayudas, todo el personal a que se refiere el artículo 2, siempre que se encuentre en situación de servicio activo en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes y reúna los requisitos que para cada tipo de ayuda se señalen en las bases específicas.

Asimismo, podrán participar en los Programas de Acción Social, los/as funcionarios/as o laborales que se encuentren, en situación de excedencia voluntaria por cuidado de hijo, o en excedencia forzosa. Igualmente, el personal jubilado cuando expresamente se establezca en la convocatoria de una ayuda determinada.

Artículo 4.- La extensión de las ayudas a hijos/as, cónyuge y personas de convivencia probada a cargo de las/as trabajadores/as de la Universidad de Jaén deberá ser recogida en los distintos Programas de Acción Social, señalando los requisitos que han de concurrir para acceder a tales ayudas.

CAPÍTULO II
FINANCIACIÓN DE LOS PLANES
DE ACCIÓN SOCIAL

Artículo 5.- Los créditos destinados para el Fondo de Acción Social de la Universidad de Jaén, se incluirán en su Presupuesto dentro del Programa destinado a tal fin.

Artículo 6.- Los créditos que el Presupuesto de la UJA destina anualmente al Fondo de Acción Social se situarán entorno al 1,6 % en el año 2008, en el 1,7 % en el 2009 y en el 1,8% a partir del año 2010 de la masa salarial.

Artículo 7.- Los Planes y Programas de Acción Social deberán identificar la dotación anual que se vaya a destinar para su financiación, así como el porcentaje que suponen en función del Presupuesto del Capítulo 1.

Artículo 8.- Las cuantías destinadas a financiar la Acción Social se distribuirán conforme acuerde la Comisión de Acción Social de la UJA.

Artículo 9.- Si a la vista de las solicitudes presentadas se comprueba la existencia de remanente en las cantidades asignadas, la Comisión de Acción Social lo redistribuirá en cualquiera de las otras modalidades o submodalidades del Plan de Acción Social de la Universidad de Jaén, con objeto de cubrir las necesidades que se detecten.

Artículo 10.- Los créditos autorizados para el Fondo de Acción Social en el apartado de Gastos del Presupuesto de la UJA, tendrán carácter limitativo y vinculante a nivel de concepto.

CAPÍTULO III

SOLICITANTES

Artículo 11.- Podrán acogerse a las prestaciones del Fondo de Acción Social el personal a que se refiere el Capítulo I del presente Reglamento.

Artículo 12.- Cuando por parte de la unidad familiar, se perciba otra ayuda de la misma naturaleza o con la misma finalidad de cualquier organismo público a privado, no se tendrá derecho a percibir la correspondiente ayuda de la Universidad de Jaén, salvo que aquella fuera de cuantía inferior, en cuyo caso, si se acredita documentalmente su naturaleza y cuantía, podrá solicitarse la diferencia.

Artículo 13.- Todas las ayudas estarán sujetas a las incompatibilidades y/o exclusiones que se señalen en las bases específicas.

Artículo 14.- En el supuesto de que dos personas incluidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento tengan beneficiarios comunes, sólo una de ellas podrá causar derecho a favor de los mismos.

Artículo 15.- Cuando dos o más personas pertenecientes a una misma unidad familiar concurren en una misma convocatoria, presentarán una sola solicitud, no pudiendo solicitar en ella dos o más ayudas por una misma causa.

CAPÍTULO IV

SOLICITUDES

Artículo 16.- Las ayudas se solicitarán mediante los impresos oficiales que figurarán como anexo a la convocatoria de cada modalidad de ayuda, y se presentarán en el Registro General de la Universidad de Jaén o de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 17.- Las solicitudes se acompañarán, en cualquier caso, de la documentación que se indique en la convocatoria específica de cada modalidad de ayuda. Cuando a las solicitudes hayan de acompañarse recibos o facturas, en ellos deberán constar el nombre o razón social, el NIF, domicilio y localidad de quien los extienda, así como el concepto por el que se emiten, y el nombre y apellidos del interesado/a.

Artículo 18.- La ocultación de datos, la falsedad en la documentación aportada o la omisión de la requerida, darán lugar a la denegación de la ayuda solicitada o, en su caso, a la devolución de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de las demás acciones que pudieran derivarse.

Artículo 19.- El/La solicitante deberá aportar fotocopia compulsada de las «Declaraciones de la Renta de la unidad familiar del año anterior».

Si el/la solicitante no hubiera trabajado durante el año anterior se tomarán como ingresos, a los únicos efectos de concesión de ayudas, las retribuciones anuales estimadas que puedan corresponderle en el año en curso en el puesto de trabajo que se encuentre desempeñando al finalizar el plazo de presentación de solicitudes en la convocatoria correspondiente.

CAPÍTULO V

COMISIÓN DE ACCIÓN SOCIAL

Artículo 20.- La elaboración del Plan de Acción Social, la evaluación de las solicitudes presentadas y la concesión de las ayudas serán realizadas por la Comisión de Acción Social, integrada por:

- El/la Rector/a-Presidente/a, o por delegación el/la Gerente, que actuará como Presidente/a.
- 3 representantes de la Junta de Personal PAS
- 3 representantes del Comité de Empresa PAS
- 3 representantes de la Junta de Personal PDI
- 3 representantes del Comité de Empresa PDI
- 1 representante de cada una de las Secciones Sindicales legalmente formalizadas en la Universidad de Jaén.
- 1 trabajador/a encargado/a de la gestión administrativa de los fondos de Acción Social, que actuará como Secretario/a.

Estos representantes serán elegidos por y de entre los distintos órganos de representación unitarios, procurando que exista representación de todas las candidaturas que concurrieron a las elecciones sindicales.

Artículo 21.- En el primer mes de cada año deberá publicarse el Plan de Acción Social correspondiente a ese año, con indicación de las ayudas que se convocan y los plazos previstos para cada una, intentando buscar una homologación y normalización de las convocatorias.

Artículo 22.- Esta Comisión será la encargada de negociar anualmente con la universidad de Jaén el Plan de Acción Social.

Artículo 23.- La Comisión de Acción Social tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Elaborar las convocatorias de cada modalidad de ayuda y establecer los requisitos particulares que han de reunir los/las solicitantes para cada una de ellas, así como los criterios de evaluación de las mismas.
- b) Recabar de los/las interesados/as y de los Servicios de la Universidad de Jaén cuanta información considere necesaria para la comprobación de la documentación aportada y la mejor evaluación de las solicitudes presentadas.
- c) Determinar los/las beneficiarios/as y las cuantías de las ayudas asignadas a los/as mismos/ as, de acuerdo con los criterios que se definen en cada modalidad de ayuda.
- d) Resolver las reclamaciones que pudieran presentarse.
- e) Modificar las cuantías asignadas a cada submodalidad de prestación, haciendo los trasvases oportunos dentro de cada modalidad, de conformidad con el artículo 9 del Capítulo II.

f) Hacer un seguimiento del funcionamiento del Plan y la concesión de las ayudas, aportar sugerencias y realizar al final del periodo de vigencia de cada modalidad, evaluación de la misma, así como una valoración cuantitativa y cualitativa de las ayudas convocadas, solicitadas y concedidas.

g) Realizar, al final de cada año, una memoria de actuación y ejecución del Plan de Acción Social, en la que deberá constar al menos los siguientes datos:

- Crédito presupuestario para el ejercicio respectivo.
- Crédito ejecutado.
- Tipo de ayudas convocadas.
- Número de ayudas convocadas, solicitadas y concedidas.
- Estimaciones para el año siguiente.

h) El/la Secretario/a será el/la encargado/a de publicar la convocatoria específica de cada modalidad de ayuda en los tabloneros de anuncios de todos los centros de la Universidad de Jaén, asegurándose de su total difusión.

Artículo 24.- Los miembros de la Comisión de Acción Social habrán de abstenerse de intervenir en los supuestos contemplados en el Artículo 28 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de Noviembre.

Artículo 25.- La Gerencia de la Universidad de Jaén dispondrá los medios necesarios para el desarrollo de las actividades de la Comisión de Acción Social.

CAPÍTULO VI

PROGRAMAS Y ACTIVIDADES

Artículo 26.- las actividades que aparecen en este Reglamento General tienen carácter orientativo, siendo, por tanto, posible que cada Plan recoja actividades no incluidas entre las que aquí se mencionan, debido a las distintas necesidades sociales que puedan surgir en cada momento.

Artículo 27.- Se establecen con carácter general dos áreas de actividad con los siguientes programas:

A) Área de Bienestar Social

- 01.- Ayuda a discapacitados (personal y familiares).
- 02.- Ayudas para el cuidado y gastos no académicos de estudios de los/las hijo del personal.
- 03.- Ayudas para estudios universitarios.
- 04.- Ayudas extraordinarias.
- 05.- Ayudas sanitarias personales o familiares no incluidas en la Seguridad Social o MU FACE
- 06.- Préstamos y Anticipos reintegrables.
- 07.- Fondos solidarios: ayudas de jubilación, de natalidad y de sepelio.
- 08.- Ayudas por adquisición o alquiler de vivienda.
- 09.- Ayudas para préstamos hipotecarios.
- 10.- Ayudas de comedor y transporte.
- 11.- Ayudas a programas de acción positiva para la igualdad real de la mujer.
- 12.- Seguros de vida y de accidentes
- 13.- Ayudas por traslado de domicilio
- 14.- Plan de Pensiones
- 15.- Ayuda complementaria al Plan de Pensiones para el P.A.S. Laboral
- 16.- Seguro de Vida e Invalidez
- 17.- Seguro de Enfermedad con la Clínica Universitaria de Navarra.

B) Área de Ocio, cultura y deportes

- 01.- Organización y subvención de actividades de ocio y socioculturales.
- 02.- Ayuda de vacaciones.
- 03.- Ayuda para campamentos.
- 04.- Organización y subvención de actividades deportivas.

CAPÍTULO VII
PROCESO DE EVALUACIÓN,
CONCESIÓN Y RESOLUCIÓN

Artículo 28.- En el plazo máximo de un mes desde la finalización del período de presentación de solicitudes, la Comisión de Acción Social, se reunirá para estudiar y evaluar las presentadas, haciendo pública, para general conocimiento (salvo lo establecida en las bases específicas para las ayudas de grave problemática familiar y contingencias excepcionales), la relación provisional de beneficiarios, haciendo constar que se dispone de un plazo de diez días para realizar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Artículo 29.- Dentro de los quince días siguientes a la finalización del plazo de presentación de reclamaciones, el/la Presidente/a de la Comisión de Acción Social dictará resolución pública en la que se relacionarán los/las solicitantes a los que se les concede la ayuda, con expresión del importe de la misma, y aquellos/as a quienes se les deniega, con indicación de la causa de denegación. Asimismo, comunicará a los/as reclamantes la resolución de denegación de la ayuda solicitada, debiendo expresar:

- a) La causa de lo denegación.
- b) Los recursos que caben contra la resolución, el plazo para interponerlos y la autoridad a quien ha de dirigirse.

Artículo 30.- En el plazo de cinco días desde la publicación de la resolución, el Presidente de la Comisión de Acción Social dará las instrucciones oportunas para que el importe de la ayuda sea transferido a la cuenta del beneficiario/a.

Artículo 31.- En el plazo de un mes la Gerencia de la Universidad gestionará el pago de las ayudas concedidas a los/as beneficiarios/as.

Artículo 32.- La modificación del presente Reglamento requerirá la mayoría de al menos dos tercios de los miembros integrantes de la Comisión de Acción Social.

El presente Reglamento, queda aprobado en Jaén a 4 de junio de 1996.

El Gerente

El Presidente de la Junta de Personal
de Administración y Servicios

Juan Hernández Armenteros

Pedro Manuel Serrano Pérez

El presiden de la Junta de
Personal Docente e Investigador

El Presidente en funciones
del Comité de Empresa

Antonio Hayas Barrú

Pedro Contreras Ortiz

Sección Sindical UGT

Sección Sindical CC.OO.

José López Martínez

José Cañada Pablo

Sección Sindical CSIF

José Manuel Árbol Valverde